

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

Año XVII
Nº. 852

Correspondencia y giros:
Santa Engracia, 100, 2.^o B. Madrid-3
Domingo, 23 de abril de 1933

Franqueo
concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos 25 PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Aires de fuera

«Revista Veterinaria Eslava».—En el mundo científico, ha aparecido una nueva revista de Veterinaria. Nace como órgano oficial de la Unión de Veterinarios Eslavos (U. V. E.), organización que dentro de unos días, el 3 de mayo precisamente, cumplirá su primer aniversario de vida.

Bulgaria, Polonia, Checoslovaquia y Yugoeslavia, han forjado su unión en el círculo veterinario y los compañeros de dichas naciones caminan bajo la ejida común del entusiasmo y la fe por el progreso científico, hacia un ideal del que ahora va a ser instrumento esta publicación, en la que se recogerán los trabajos que aparezcan en veintiuna revistas de Veterinaria de los países eslavos.

La Veterinaria eslava, debe a su esfuerzo inteligente, la conquista de un puesto relevante, en el concierto científico mundial y sus trabajos, desconocidos en su mayor parte, a causa de la actual configuración política de dichas naciones y de los límites que impone el no estar difundido su idioma, merecían ser llevados a los demás países. A esto tiende la nueva revista, que en su primer número, publica unos en alemán, otros en inglés y otros en francés, interesantes trabajos, aparecidos a partir de enero del pasado año en diversas publicaciones veterinarias de Polonia, checoslovacas, búlgaras y yugoeslavas. Son trabajos referentes a las enfermedades microbianas y parasitarias, a la patología general y especial y a la terapéutica, a la bacteriología e inmunidad, a la cirugía y ortopedia, obstetricia, farmacología y toxicología, anatomía patológica, anatomía normal, histología y embriología, fisiología, higiene de los productos de origen animal, zootecnia, en una palabra, son trabajos originales de los veterinarios eslavos que serán apreciados y reconocidos por cuantos dedican sus actividades al progreso de la Ciencia Veterinaria en el mundo.

La *Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias*, acogerá en sus páginas los extractos de dichos trabajos, cumpliendo de este modo su primordial finalidad: difundir la Ciencia Veterinaria universal y poner en manos de los veterinarios españoles, cuantas aportaciones a ese acervo común surjan en el mundo entero.

El Comité principal de redacción reside en Warszawa, Skorupki 14 M. 19. Polonia y cuenta además con cuatro Comités nacionales que residen en Sofía (Bulgaria), Lwów (Polonia), Praga (Checoslovaquia) y Zagreb (Yugoeslavia).

Al dar la bienvenida a la nueva revista Veterinaria, saludamos a la Unión de

Veterinarios Eslavos, a quienes nos complacemos en felicitar por el éxito de su esfuerzo y la le con que concurre, a esta lucha pacífica y generosa de las ideas científicas ansiosas de conquistar una verdad más que ofrendar en beneficio del bienestar humano.

UB
Biblioteca de Veterinaria

Notas agrícolas

Previsiones forrajeras.—Nunca se podrá llegar a la explotación de razas perfeccionadas en la producción de carne, leche o trabajo, si no tenemos asegurada su alimentación. En vano habrían trabajado los Colling, los Bakewell y todos los demás creadores de razas, gran especialización, si no hubieran dispuesto de forrajes y granos abundantes para atender a las necesidades de estos animales selectos. La evolución ganadera de la Argentina, tan rápida y eficaz, que bien puede llamarse revolución en cuanto ha modificado las características del ganado indígena, infundiéndole las condiciones del Dhuram, del Herelord y del Angus, no se hubiera producido si la Pampa, manantial inagotable de pastos perennes, no hubiera asegurado la alimentación de las razas importadas. Los animales se hacen por la boca, ha dicho un célebre tratadista francés, pudiendo añadirse a ello que es requisito indispensable, además de que los animales coman, el que lo hagan con regularidad, de un modo ininterrumpido durante toda la época que dura su explotación económica.

CONFIAD VUESTRAS CONSULTAS, ANALISIS Y PREPARACIÓN DE RECETAS

AL

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

MADRID, Alcántara, 65 - BARCELONA, Apartado, 739

BADAJOZ, Santa Lucía, 13, pral. - CORDOBA, Palacio Conde Torres Cabrera

Es principio fundamental de economía pecuaria el de reducir al mínimo el tiempo necesario para la formación de los animales para el mercado. Cuanto antes lleguen al punto final de lo que la Zootecnia antigua llamaba «carrera económica», tanto mayores serán los beneficios que obtendremos de la empresa ganadera. El capital ganado, uno de los factores de la economía pecuaria, como lo es de la clásica economía rural, actúa con manifestaciones de capital circulante, cuyo índice de renovación da el coeficiente de su productividad. El valor del ganado, como capital global de la explotación, tiene tanto más cuanto con mayor rapidez se renueva, pues, en el caso del animal de carne, por ejemplo, adelantar unos meses o unos años el momento de la «puesta en punto» del animal para el matadero, economiza, además de otros muchos, los gastos de las raciones de entretenimiento, y suprime el capítulo de riesgos que habría de cargar durante todo el tiempo inútilmente perdido para una raza de desarrollo lento, además de que la realización de este capital, por una venta todo lo prematura posible, nos lo pone a nuestra disposición para reanudar su explotación con la adquisición de nuevas partidas de ganado.

Estas ideas generales tan brevemente expuestas en gracia al espacio de que disponemos, han de ser básicas; sin embargo, para comenzar a encauzar las explotaciones ganaderas por caminos de racionalización, por medio de la cual hemos de limitar, en lo que cabe, los gastos de producción, punto de partida de la economía pecuaria.

Alimentar mucho y bien y, sobre todo, con regularidad durante todo el año, es, pues, lo fundamental para seleccionar las razas y obtener de ellas todo el provecho que hay que esperar de esta selección misma. Todo lo demás, elección

de reproductores, libros genealógicos, medios de mejorar el alojamiento, organización de los transportes, regularización de los mercados, etc., etc., tan decantado hoy, y cuya importancia solo hemos de discutir por haberlos puesto en el primer plano de los recursos de mejora ganadera, cuando tenemos el convencimiento pleno de que por lo que hay que empezar es por saber si los animales comen y por poner en práctica todos aquellos procedimientos que son el objeto de este tema, y que han de conducir a que, dentro de las condiciones climatológicas de cada región, los forrajes exuberantemente producidos durante alguna época del año, se recojan y conserven, para que puedan distribuirse a los animales en buenas condiciones higiénicas y con regularidad.

La necesidad de racionalizar la producción por el suministro regular de raciones y piensos se hace sentir en España de un modo excepcional, por las cir-

Desinfectante

FENAL

Evita y cura todas las enfermedades del ganado

Declarado de utilidad pública incluido en la ley de epizootias

Único adaptado y recomendado por la Asociación Nacional Veterinaria Española. Esta es su mejor garantía.

UNGÜENTO FENAL

SIN RIVAL PARA LAS HERIDAS Y ROZADURAS EN EL GANADO
— INFALIBLE EN LA MAMITIS CONGESTIVA DE LAS VACAS —

Para pedidos, muestras, precios y consultas, dirigirse a

INSTITUTO DE PRODUCTOS DESINFECTANTES S. A.

ELEJABARRI.—BILBAO

cunstancias propias de nuestro clima. Tenemos en nuestra nación, zonas de clima subtropical, en las que los pastos crecen ubérrimos, durante parte del invierno y principios de la primavera, y que se agotan por completo por los calores del resto del año. Otras regiones hay en que los inviernos, demasiado fríos y lluviosos, detienen la vegetación durante toda esta época del año, y otras comarcas, porque, aunque de clima templado, las primaveras lluviosas no permiten la recolección de las plantas forrajeras para practicar la henificación.

Estas irregularidades climatológicas tan diferentes en las distintas partes de España, son las que dieron origen a la trashumancia, que podía ser útil, con todos sus inconvenientes, cuando la ciencia de la explotación de los ganados no había aplicado todavía los medios de conservación de los forrajes, que permite utilizarlos durante todo el año en el mismo punto en que se producen, transpor-

tarlos hasta los sitios en que los animales viven, sin necesidad de que estos tengan que ir a buscarlos andando, y dejándose en el camino los pocos kilos de carne que obtuvieron en los pastos de trashumancia.

Pero la trashumancia representa para nosotros, una situación de hecho, cuya importancia sería peligrosa desdeñar sin intensificar los cultivos agrícolas en las regiones de pasto utilizadas por el ganado trashumante. Pero es indudable, que la moderna economía pecuaria que ha de desarrollarse en España, tan felizmente concebida en la Ley de Bases de la Dirección de Ganadería, es incompatible con animales que, para mal comer tienen que recorrer media España, y no es menos cierto que para acabar con este estado de cosas, cuyo perjuicio se manifiesta en el resultado de las estadísticas cuantitativas y cualitativas de nuestro ganado, hay que comenzar por conocer los recursos forrajeros de la nación, incrementar su cultivo convirtiendo el pastizal, las dehesas y eriales, en prados permanentes o temporales, y aplicar, con arreglo a las condiciones cli-

¡Veterinarios..!

Tened presente siempre.

Que INSTITUTO es el Laboratorio más antiguo de España, dedicado exclusivamente a la producción de Sueros y Vacunas para la ganadería.
Que INSTITUTO es el Laboratorio de mayor garantía científica.
Que INSTITUTO no es una empresa puramente comercial, sino una obra de dignidad colectiva profesional.

Usad siempre sus productos
Recomendad siempre sus productos
Exigid siempre su marca
Confiadle siempre vuestras consultas

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

Madrid: Alcántara, 65.
Barcelona: Via Layetana, 13.
Badajoz: Santa Lucía, 13.
Córdoba: Palacio del Conde Torres Cabrera. Teléfono 1375.

Para telegramas y telefonemas el nombre de la población y la palabra
INSTITUTO

matológicas y disponibilidades ganaderas de cada región, los procedimientos modernos y científicos de conservación de forrajes, llevando al ánimo del ganadero, que quizás sea para él más apremiante preocuparse de las «previsiones forrajeras», de su explotación, que de otra clase de previsiones, que para nada le han de servir o han de serle ruinosas, mientras los animales se le mueran de hambre en los prados o en los establos.

Podríamos decir mucho más de cómo esta regularidad de la producción ganadera, consecuencia de la uniformidad de su alimentación, influye en los demás factores de la economía pecuaria, como son la distribución (transportes) y en el cambio (mercado de consumo). Las mismas oscilaciones de las tasas y precios de los productos de consumo, tan manifiestas en España durante distintas épocas del año, revelan una variación paralela en la calidad y cantidad de la producción.

Ello implica la imposibilidad de intervenir para organizar la distribución y

el cambio en el sentido de dar estabilidad a los transportes, al funcionamiento de los frigoríficos, a las relaciones futuras entre las cooperativas de producción y las de consumidores, etc., etc.; haciendo imposible del todo, en una palabra, la racionalización de la economía pecuaria, desde la producción al mercado de consumo.

Uno de los procedimientos de conservación de forrajes es la henificación. De él nos ocuparemos en otro trabajo.—F. Centrich.

Cuestiones generales

Yo pensaba.....—Yo pensaba que en Valencia y su provincia, por ser el vivero mayor de artistas que posee España, y por aquello de que el alma de los artistas vuela más alto que la de los demás mortales, la generalidad de los individuos y, sobre todo, de las colectividades, tenían un concepto del altruismo y de la fraternidad muy distinto del que realmente demuestran.

Yo pensaba, que el espíritu sectario de ciertas colectividades científicas había desaparecido el 14 de abril, pues paralelamente a la libertad traída en esa memorable fecha, los monterillas científicos o pseudo-científicos, se habían eclipsado, por la incompatibilidad entre sus sentimientos lindantes con el de los habitantes de las Cuevas de Altamira y las doctrinas imperantes en un régimen liberal.

Yo pensaba que la palabra «personalismos», origen de luchas estériles, por la serie infinita de esclavos que existen en la sociedad, había desaparecido hasta del Diccionario, para convertirse en las colectividades en una verdadera fraternidad, en una acción común que nos lleve a la meta deseada. Y yo llamo personalismos, no a la inclinación ante la pulcritud en ideas y sentimientos, no ante el altruismo y el recto proceder, sino a la reverencia servil ante un personajillo vulgar con los defectos que tenemos los del montón. La comparación entre esas dos tendencias, entre esas dos modalidades del vivir, ese es el personalismo. La inclinación al primero, indica conformidad plena en su forma de ser con respecto a sus semejantes. La reverencia al segundo indica espíritu de esclavo, incapaz de distinguir y de discernir actos ajenos, hecha por un acto vital de estómagos o con miras a la solución de un problema doméstico.

Yo pensaba que la grosera materialidad individual se borra, desaparece automáticamente al dejar la persona su individualidad para colectivizarse, pues la simple realización de este acto, implica en sí que en adelante se renuncia al propio beneficio para mirar exclusivamente el beneficio colectivo.

Pues bien, todos estos pensamientos que creo yo son consubstanciales con el sentido común, son una pura ilusión, una lamentable equivocación. Y pruebas al canto. Leo en el Boletín del Colegio de Veterinarios de la provincia de Valencia, que de los ciento cincuenta colegiados que somos en la provincia, tan sólo un

50 por 100 ha dejado de percibir las 112,50 pesetas que nos correspondían por los trabajos encomendados por la Dirección General de Ganadería, para cederlas voluntariamente al Colegio de Huérfanos.

Tener sentimientos humanitarios, no ya de clase, sino a nuestros semejantes en general, leer esto y censurar el acto realizado por los compañeros que lindamente se han echado esas pesetas al bolsillo, es todo uno, pues indica todo un poema de sensibilidad colectiva. Claro que un poema triste, muy triste, pues siempre produce pena y dolor en el alma, el que haya un tan gran número de compañeros insensibles a la tierna caricia de un niño huérfano o al santo amor de una madre. Parece increíble, es inverosímil que la pasión llegue a borrar sentimientos tan nobles y que la materialidad se sobreponga a la virtud de proteger al niño desvalido y pobre: ¿Y ésto qué es? ¿Pasión o ruindad de alma? Yo creo que las dos cosas, ahora que la ruindad se sobrepone a la pasión, que nada más es un pretexto para obscurecer aquélla. Y es que en las colectividades lo mismo que en la sociedad en general, hay espíritus delicados en donde se alberga todo lo bueno que tienen las cosas y espíritus cuyo corazón es un desierto para todo sentimiento noble. Espíritus con alma ruin, rastrera, de reptil y espíritus abiertos a toda esperanza y a todo amor. Profesionalmente, éste último es el buen compañero, el otro..... el de la cuarentena. Socialmente representan el carácter hurón, agrio, obscuro, insociable, y el carácter abierto, expansivo y noble. Y políticamente, es la tradición y el liberalismo. Venga, pues, el liberalismo a sanear.

Bálsamo Jalina

Antiséptico eficaz, gran cicatrizante y analgésico poderoso.

Insustituible en el tratamiento de toda clase de grietas, quemaduras, úlceras rozaduras y heridas en general.

Preparado en el Laboratorio M. Capilla. Ramiro II, 5. Madrid

nuestras almas y venga el espíritu comprensivo a quitar la roña de nuestro ser, que es la única forma de crear colectividades conscientes de sus deberes para con sus semejantes.—S. Costea.

Informaciones oficiales

Sociedad Mutua de Socorros del Cuerpo de Veterinaria Militar.

ESTADO DE CUENTAS EN EL DÍA DE LA FECHA.—*Fondo de administración.*—Saldo a favor en 28 de febrero anterior, 1.810,60 pesetas; ingresos durante el mes, 2.565 pesetas; suman, 1.836,25 pesetas; gastos, 56 pesetas; saldo a favor en el día de la fecha 1.780,25 pesetas.

Fondo de reserva.—De la cuota 53.^a, 1.945 pesetas; de la cuota 54.^a, 1.905 pesetas; de la cuota 55.^a, 1.865 pesetas; de la cuota 56.^a, 1.835 pesetas; de la cuota 57.^a, 1.705 pesetas; de la cuota 58.^a, 310 pesetas; de la cuota 59.^a, 20 pesetas; suman, 9.585 pesetas.

Zaragoza, 31 de marzo de 1933.—El secretario, *Aniceto Lagunia*; el tesorero, *Francisco Acín*; V.^o B.^o, el presidente, *Francisco Gómez*.

Nota.—El día 28 de noviembre se recibió un giro postal, número 575, por valor de ocho pesetas, impuesto por Tejero, en Salamanca. No existiendo asociado de este nombre, se ruega al que lo impuso aclare el nombre.

Audiencia Territorial de Oviedo.—**Una sentencia importante.**—En la ciudad de Oviedo a diez de marzo de mil novecientos treinta y tres, en el recurso Contencioso-administrativo que ante este Tribunal Provincial pende entre partes, de una don Faustino Món y don Arturo Alvarez Pérez, representados por

el procurador don Luis Miguel Bueres y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada por el Fiscal, contra acuerdo del ilustrísimo señor delegado de Hacienda sobre aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento de Tineo, representado por el procurador don Andrés Tames Escobedo.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Tineo en sesión de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta acordó aumentar a los veterinarios titulares sus haberes para compensarles de los derechos que cobraban por reconocimiento de reses de cerda, en la cantidad de seis mil pesetas a cada uno de ellos o sea a los señores don Faustino Món Díaz y don Arturo Alvarez Pérez, por cuyo acuerdo comenzaron a cobrar el primero la cantidad de ocho mil quinientas pesetas y siete mil setecientas cincuenta el segundo como sueldo anual.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Tineo al confeccionar los presupuestos para el año mil novecientos treinta y dos acordó en sesión de veintitrés de enero del citado año, dividir el concejo en cinco zonas para servicios veterinarios, dotados con un sueldo anual de tres mil pesetas proponiéndose y aprobándose que en evitación de desigualdades que los veterinarios don Faustino Món Díaz y don Arturo Alvarez Pérez, cobren igual cantidad que las nuevas plazas creadas, confiando a don Faustino Món Díaz, por ser más antiguo, la Jefatura de los servicios.

Resultando: Que contra el anterior acuerdo acudieron don Faustino Món y don Arturo Alvarez ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda impugnando el presupuesto ordinario de gastos del citado Ayuntamiento de Tineo para el

Los DISTOMAS, causantes de la DISTOMATOSIS HEPATICA, son muertos, destruidos y eliminados con las Cápsulas VITÁN, preparadas a base de antihelmínticos específicos, contra estos tremátodos tan perjudiciales.

Laboratorios I. E. T. - Cortes, 750 - BARCELONA

ejercicio de 1932, acompañando a la reclamación la certificación del promedio de reses de cerda sacrificadas en el quinquenio de mil novecientos veinticinco al mil novecientos veintinueve, ambos inclusive, certificación de la retribución con que figuren los recurrentes en el presupuesto ordinario de gastos de aquel Ayuntamiento, correspondiente al año de mil novecientos treinta y uno y otra en la consta que las retribuciones para inspectores municipales veterinarios que figuran en el capítulo séptimo, artículo noveno del mismo del referido presupuesto de mil novecientos treinta y uno, pertenece a los recurrentes.

Resultando: Que remitida a informe la anterior reclamación al Ayuntamiento de Tineo este lo emite en escrito de veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y dos en el sentido de que procede su desestimación por no existir en las consignaciones figuradas en el Presupuesto ninguna infracción legal que vulnere los derechos de los reclamantes haciendo en dicho informe diversas consideraciones.

Resultando: Que la Delegación de Hacienda en treinta de marzo del mismo año dicta resolución en cuanto a la promovida por don Faustino Món y don Arturo Alvarez, primero, las dotaciones como veterinarios municipales e inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias no pueden rebajarse de las cuatro mil doscientas cincuenta que en conjunto venían percibiendo los reclamantes; segundo, que independientemente de esta cantidad y mientras ellos solos realicen servicio de reconocimiento domiciliario de reses de cerda han de continuar percibiendo

las doce mil pesetas convenidas hasta que con el nombramiento de nuevos inspectores se comparta la referida suma en justa proporción ya que esta cantidad no aumenta sueldos sino que retribuye servicios en cuyo pago se subroga el Ayuntamiento; tercero, los sueldos de los nuevos inspectores que se nombrén serán independientes de la participación que les corresponda en la partida de doce mil pesetas por reconocimiento de reses de cerda y como la cantidad global por todos los servicios de esta clase excede de las quince mil pesetas figuradas; la Sección es de parecer que hecho el aumento necesario para estas consignaciones se lleve a una habilitación de crédito o transferencia a fin de no irrogar perjuicios al Municipio diferiendo la aprobación del Presupuesto que queda autorizado con las advertencias que se expresan.

Resultando: Que notificada la anterior resolución con fecha cuatro de abril del pasado año a don Faustino Món Díaz y a don Arturo Alvarez Pérez, estos con fecha veinticinco del mismo mes interponen ante este Tribunal, representados por el procurador don Luis Miguel Bueres, recurso Contencioso-administrativo contra dicha resolución, recurso que el Tribunal tuvo por interpuesto haciéndolo público en el *Boletín oficial* y reclamado el expediente.

Resultando: Que recibido este y entregado al procurador don Luis Miguel Bueres para formalizar la demanda así lo hace en escrito de trece de junio del pasado año, exponiendo como hechos los relacionados desprendidos en sustancia del expediente y después de alegar en derecho suplico al Tribunal que en su día dicte sentencia por la que se revoque en todas sus partes la resolución dictada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en la reclamación que los recurrentes interpusieron contra el artículo noveno del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Tineo, y en su lugar acuerde y ordene que el referido Ayuntamiento se limite a acrediatar en su Presupuesto de gastos la consignación de ocho mil quinientas pesetas como haber único por todos conceptos del veterinario municipal titular don Faustino Món Díaz, y otra de siete mil setecientas cincuenta pesetas por el mismo concepto a favor de don Arturo Alvarez Pérez, cuyas cantidades habrán de abonárselas desde primero de enero de mil novecientos treinta y dos y como de costumbre.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al señor fiscal, representante de la administración, este la evacuó en escrito de quince de noviembre de mil novecientos treinta y dos, exponiendo como hechos los relacionados desprendidos en sustancia del expediente y después de alegar en derecho terminó exponiendo debe ser confirmada en todos sus términos la resolución dictada por la Delegación de Hacienda en treinta de marzo de mil novecientos treinta y dos, y desestimando el recurso Contencioso-administrativo presentado contra ella por don Faustino Món Díaz y don Arturo Alvarez Pérez, interesando del Tribunal que tal sentido tenga por contestada la demanda.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al procurador Sr. Tames, que compareció como coadyuvante en nombre y con poder del Ayuntamiento de Tineo para contestar la demanda así lo hizo en escrito de cinco de diciembre del pasado año, exponiendo como hechos los relacionados desprendidos en sustancia del expediente y después de alegar en derecho termino suplicando al Tribunal dicte en su día sentencia estimando en primer término la excepción de incompetencia de jurisdicción, por ser la resolución recurrida de treinta de marzo de mil novecientos treinta y dos, reproducción en cuanto a los veterinarios se refiere, de otra del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y uno; y para el caso de no accederse a esta petición, que se desestime la demanda, confirmando la resolución decretada por la Delegación de Hacienda en treinta de marzo de mil novecientos

treinta y dos, con imposición de costas en ambos casos a los actores don Faustino Món y don Arturo Alvarez.

Resultando: Que no habiéndose solicitado el recibimiento a prueba, se señaló para la vista el dia 24 del pasado mes de enero y por enfermedad del letrado defensor de los recurrentes, se suspendió la vista, señalándose nuevamente para el dia 28 de febrero pasado.

Resultando: Que en la tramitación del pleito se han observado las prescripciones legales. Visto, siendo ponente, el magistrado don Joaquín de la Riva.

Vistos el artículo 302 del Estatuto municipal, modificado por Real decreto de 5 de enero de 1926, el artículo 104 del Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924, la Real orden de 20 de octubre de 1925, la ley de 15 de septiembre de 1931, el Real decreto de 18 de junio de 1930, el Decreto de 26 de febrero de 1932, el artículo 46 de la Ley Jurisdiccional de 1894.

Considerando: Que es evidentemente claro, con sujeción a las normas legales vigentes, que los distintos conceptos por los que los veterinarios municipales venían percibiendo dotaciones de los Ayuntamientos como remuneración a los servicios que prestaban, han sido mixtificados, agrupados y refundidos en uno solo, común a todos ellos, el de sueldo, cual lo corroboran, el artículo 15 del Real decreto de 18 de junio de 1930, que dispuso que a la consignación de haberes por el cargo de titular veterinario, con cualquiera otro que perciba por servicios municipales, agregarán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos, la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo los inspectores veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computado por el número de estas sacrificadas en los últimos cinco años, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de abril de 1931 que, al declarar aquel Decreto, preceptúa que la cuantía del promedio a que se refiere el artículo quince anteriormente mencionado, ha de incrementar la partida de haberes consignada por titular veterinario en los presupuestos municipales, figurando en el concepto único de sueldo del inspector veterinario y asimismo, el Decreto de 25 de febrero del año último, que al fijar las normas y condiciones que han de hacerse constar en los anuncios de provisión de vacante de veterinario municipal, consigna en el apartado E) del artículo segundo que una de ellas ha de ser la dotación de los servicios unificados de titular, higiene pecuaria y matanza porcina domiciliaria.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Tineo, en cumplimiento de aquella disposición legislativa, tomó el acuerdo en la sesión de 26 de diciembre de 1930, de consignar, como lo hizo, en los presupuestos correspondientes a 1931, el sueldo de 8.500 pesetas anuales para el veterinario Sr. Món y el de 7.500 para el Sr. Alvarez, sueldos resultantes de agregar al inicial de 2.500 y 1.750 pesetas, que respectivamente disfrutaban la suma de 6.000 pesetas, correspondientes a cada uno de ellos, según el promedio efectuado por el reconocimiento de reses de cerda y con arreglo a ese haber unificado de aquellos conceptos, les expidió el correspondiente título, ratificándoles en los cargos de inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias y veterinario titular, y acreditando en los títulos el aumento de haber que queda referido, haber que percibieron en el ejercicio económico de 1931 y que, en virtud de las disposiciones legales anteriormente consignadas, no significa ni puede legalmente implicar una mera retribución de los servicios de reconocimiento de reses porcinas, como con evidente error se estima en la resolución recurrida, sino que constituye un acrecentamiento del primitivo sueldo, para integrar y completar el sueldo único, que el citado Real decreto de 18 de junio de 1930 instituyó y que el Ayuntamiento de Tineo asignó a los demandantes.

Considerando: Que siendo un axioma jurídico que la Administración en todas sus esferas no puede volver sobre sus propios actos declaratorios de derechos en favor de terceros, es secuela obligada de cuanto queda expuesto, que el Ayuntamiento de Tineo no pudo licitamente contrariar los acuerdos que adoptó y que anteriormente se refieren, en orden al aumento de sueldo de los veterinarios recurrentes y a la situación jurídica creada en favor de estos, como lo demuestra la propia conducta observada por la Corporación municipal al tratar de impugnar en vía contenciosa, por estimar lesivo a sus intereses, el acuerdo de 27 de diciembre de 1930, creador del estado de hecho y de derecho que ampara a los demandantes, porque si ella tuviera por sí misma facultades para contradecirle y anularle, abogaría el procedimiento que intenta, cuya sola iniciación revela y patentiza, que la misma Corporación estima cometida una extralimitación e ilegalidad, que quiere convalidar por ese medio, al privar arbitrariamente a los recurrentes del sueldo que les fué reconocido.

Considerando: Que aun siendo cierto que la Administración tiene facultades para ampliar el número de sus funcionarios y empleados, a la medida que la conveniencia pública aconseje, no es menos que debe hacerlo arbitrando los medios precisos para la dotación de nuevos servidores, porque en modo alguno puede interpretarse aquel derecho tan alta y extensivamente, que le sea lícito realizar la ampliación a costa o a merced de los emolumentos de los que ya

Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima cicatriz, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

Tenía, pues legitimar tal proceder, sería tanto como hacer tabla rasa de los preceptos legales en que se inspiran las legislaciones de todos los pueblos cultos, al garantizar la independencia e inamovilidad de los empleados, en evitación de que impere el capricho y la arbitrariedad. Inspirada en tan fundamentales principios de justicia y de equidad y en el respeto de los pactos y contratos existentes entre los Ayuntamientos y sus veterinarios, la Real orden de 20 de octubre de 1925, en relación con el artículo 104 del Reglamento de secretarios, interventores y empleados municipales, dispone que los expedientes de alteración que la clasificación asigna a médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares, serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, en el caso de que el Ayuntamiento proponga la rebaja de categoría o de sueldo de los expresados titulares, en cuya virtud es palmaria la infracción legal realizada por el Ayuntamiento de Tineo y el error legal en que incide la resolución que se recurre, al modificar mutuamente y a espaldas de aquellas disposiciones legales, el régimen de servicios veterinarios que tenía concertado, creando, al efecto, nuevas plazas a costa de la dotación y de los intereses legítimamente adquiridos de los recurrentes, resaltando aun más la ilegalidad cometida, si se tiene en cuenta lo que imperativamente ordena el artículo 105 de aquel Reglamento, al prescribir que los Ayuntamientos respetarán los contratos que se hallen en vigor con sus médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares.

Considerando: Que la excepción de incompetencia de jurisdicción, que fun-

dada en el número 3.^o del artículo 4.^o de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, alega al coadyuvante es totalmente rechazable, no solo porque la resolución ahora recurrida, no puede estimarse como reproducción de la de 19 de febrero de 1931, sino también y más principalmente, porque esta no puede afectar a los veterinarios recurrentes, que ni fueron los reclamantes, ni consta que se les notificara o hiciera saber tal decisión y como tiene establecido reiteradamente el Tribunal Supremo en su jurisprudencia, de la que es fiel reflejo la sentencia de 4 de mayo de 1925, el derecho adjetivo ha reconocido y aceptado, como principio general, que para ser consentida una resolución cualquiera, es requisito necesario y condición indispensable, que se haya dado conocimiento oficial de ella a la persona o personas cuyo derecho vulnera, mediante la oportuna notificación realizada en forma legal, porque desde entonces empieza a correr el término para formalizar el recurso o recursos que las leyes conceden contra dicha resolución.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia o jurisdicción alegada por la parte coadyuvante y estimando la demanda formulada por don Faustino Món Díaz y don Arturo Alvarez Pérez, debemos revocar y revocamos la resolución dictada por el señor delegado de Hacienda de la provincia, en 30 de marzo de 1932, en cuanto afecta a los demandantes y, en su consecuencia, acordamos, que el Ayuntamiento de Tineo acredite en sus presupuestos 8.500

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticónico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

pesetas como sueldo único por todos conceptos, del veterinario titular don Faustino Món Díaz y 7.750 pesetas, por igual concepto, del también veterinario municipal, don Arturo Alvarez Pérez, cuyas cantidades les serán abonadas desde 1.^o de enero de 1932.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Disposiciones oficiales

Ministerio de Agricultura.—ESTATUTO GENERAL PARA LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES VETERINARIAS.—Orden de 7 de abril (*Gaceta del 14*).—Dispone que el Estatuto por que han de ajustar su reglamento, organización y funcionamiento las Asociaciones provinciales Veterinarias, sea el siguiente:

Artículo 1.^o A los efectos de lo dispuesto en el capítulo III, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, Negociado tercero, Ejercicio Profesional, del Decreto de Bases de 7 de diciembre de 1931, en cada provincia funcionará una Asociación Oficial Veterinaria, cuyo domicilio social radicará en la capital, y a la que pertenecerán, obligatoriamente, todos los veterinarios que ejerzan privadamente la profesión y cuantos desempeñen función oficial que directa o indirectamente dependa de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, dentro del territorio de aquélla.

Los veterinarios civiles que no ejerzan la profesión y los veterinarios milita-

res que no se dediquen a la práctica civil, no están obligados a asociarse, pero pueden hacerlo voluntariamente, teniendo, en tal caso, los mismos derechos y deberes que los asociados obligatorios. Los que ejerzan la profesión o función oficial, interinamente o en propiedad, en el territorio de dos o más provincias simultáneamente, están obligados a inscribirse en las dos o más Asociaciones correspondientes.

Artículo 2.^º Son funciones de las Asociaciones Oficiales Veterinarias de provincia, las siguientes:

a) Asumir la representación oficial de la Clase veterinaria en todos los actos y asuntos profesionales y en los técnicos a que por las Autoridades competentes sean requeridas.

b) Defender los derechos y atribuciones de los veterinarios y ejercer, por medio de sus Directivas, constituidas en Jurados profesionales, facultades disciplinarias sobre sus respectivos asociados, con sujeción a lo que en estos Estatutos se establece.

c) Procurar la mayor armonía entre los asociados; velar por el decoro profesional y buen nombre de la Clase, y llevar a cabo cuanto tienda a su mejora y engrandecimiento social y científico que no esté en pugna con las leyes generales del Estado.

d) Ordenar y fiscalizar cuanto concierne al ejercicio profesional de la Veterinaria en el territorio provincial de su jurisdicción, con sujeción a las leyes dictadas o que se dicten.

e) Perseguir el intrusismo, ejercitando las acciones legales necesarias conducentes a lograr su castigo inmediato y su desaparición.

f) Distribuir equitativamente entre los asociados las cargas contributivas o cualesquiera otras que se les impusiere con carácter oficial.

Las cuotas ordinarias y las extraordinarias se establecerán en los respectivos Reglamentos provinciales.

g) Dictaminar en las cuestiones de impugnación de honorarios por servicios profesionales, cuando sea pedido en forma por los particulares, autoridades, tribunales o asociados.

h) Cumplir, por último, fines cooperativos, benéficos y de previsión social entre sus componentes, para lo cual podrán concertarse entre sí, al objeto de constituir una Asociación Nacional Veterinaria, de carácter oficial y para instituir un Colegio de Huérfanos de la Clase, Montepíos, etc.

Las Asociaciones Oficiales veterinarias de provincias, dependerán directamente de la Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias, con la vinculación señalada en el capítulo correspondiente del Decreto de Bases y su gestión estará en todo momento sujeta de este modo a la superior fiscalización del mencionado Centro.

Artículo 3.^º El veterinario que deba o pretenda pertenecer a una Asociación provincial, solicitará el ingreso mediante instancia, en la cual, además de sus antecedentes personales, expresará si se propone o no ejercer la profesión; en caso afirmativo, indicará el sitio o partido y someterá a la censura obligatoria de la Directiva, los nombramientos y contratos oficiales y particulares que pretenda concertar, no siéndole permitido entrar en funciones si estas no merecen la aprobación de dicha Junta, la que emitirá su fallo razonado antes de transcurridos ocho días. Dicho fallo sólo podrá ser desfavorable si se vulnera la clasificación de partidos de la provincia, si los nombramientos no se sujetan en un todo a la legislación vigente o si los contratos suponen merma en los derechos de la profesión o competencia ilícita o inmoral contra otros asociados.

A la instancia acompañará el título profesional, que será reproducido en el

Registro oficial de la Asociación y devuelto con la diligencia oportuna estampada al dorso; de no haber sido aun expedido el título profesional al solicitante y hasta tanto esto suceda, surtirán los mismos electos el resguardo del depósito de su importe. También acompañará a la instancia certificación acreditativa de pertenecer o haber pertenecido a otras Asociaciones provinciales veterinarias y, en su caso, de haber ejercido la profesión sin tacha y estar al corriente en el pago de sus débitos con aquellas.

Si el interesado no es ni ha sido nunca asociado, bastará que redacte de su puño y letra y presente una declaración en que así lo haga constar bajo su responsabilidad.

Por último, presentará también, en su caso, documento justificativo de estar al corriente en el pago de la matrícula a la Hacienda pública.

Artículo 4.^o Todo veterinario establecido o que intente establecerse está obligado a asociarse, dirigiendo su petición de ingreso al presidente de la Aso-

Instituto Veterinario Nacional S. A.

SECCIÓN INYECTABLES

Arecolina, Cafeína, Ergotina, Pilocarpina, Quinina, Veratrina, Cocaína, Aceite alcancforado, Pulmonil.	<i>Ampollas de 10 c. c.</i>
	Caja de dos ampollas: Pesetas 3,70. Dto. 20 por 100.
	» diez » » 18,50. » 25 por 100.
	» veinte » » 37,00. » 30 por 100.
Areco-eserina, Codeína Eserina, Morfina y Suero Caguy.	<i>Ampollas de 10 c. c.</i>
	Caja de dos ampollas: Pesetas 3,70. Dto. 20 por 100.
	» diez » » 18,50. » 25 por 100.
Cloruro de Bario: Caja de 6 ampollas	5 pesetas.
Cacodilina tónica: Tratamiento compuesto de dos cajas de 6 ampollas cada una	8 »
	Dto. 20 por 100. Timbre incluido.
Aceite uterino, Ungüento para la mamitis	
Bolo purgante, Pasta escarótica	En preparación.
Polvos secantes, Vejigatorios, Sueros de todas fórmulas	

PEDID CATALOGO, PROSPECTO EXPLICATIVO Y MUESTRAS

ciación o Asociaciones que les corresponda, antes de haberse radicado o de entrar en funciones en la forma establecida en el artículo anterior, quedando obligado, después de su ingreso, al cumplimiento de cuantas prescripciones le afecten y se contienen en este Estatuto y en el Reglamento de régimen interior de la Asociación, y el de cuantos acuerdos y fallos adopte legalmente ésta.

Artículo 5.^o Podrán ser denegadas las solicitudes de ingreso cuando falte alguno de los documentos enumerados en el artículo 3.^o; cuando éstos ofrezcan dudas marcadas acerca de su legitimidad; cuando no se presente debidamente reintegrado y cuando, en su caso, no prueben terminantemente que el interesado ha satisfecho las cuotas y débitos a la Asociación de que procede o a la Hacienda pública. Se concederá al solicitante un plazo improrrogable de quince días naturales, para que subsane cualquiera de las anteriores deficiencias. Será también denegada la petición de ingreso, cuando el solicitante haya sido condenado por Tribunales o autoridades competentes, a la pena de inhabilitación y no estuviera indultado o rehabilitado; y, por último, cuando hubiera cometido actos probados contrarios a lo deontología profesional, de tal gravedad, que a juicio de la Directiva le hagan indigno de pertenecer a la Asociación. Contra

la denegación de ingreso cabrá recurso ante el director general de Ganadería, en el plazo máximo de diez días naturales, por conducto de la Inspección provincial veterinaria, que lo cursará con su informe y el del presidente de la Asociación.

Artículo 6.^o Siempre que la conducta de un asociado se aparte de las reglas y deberes sociales, profesionales o legales, la Directiva de la Asociación a que pertenezca, con cuatro profesionales más, dos de ellos designados en Junta general de entre los que no residan en el mismo distrito del inculpado, y los otros dos por el interesado, se constituirá en Jurado profesional e incoará un expediente en el que se depuren los hechos u omisiones. Si se derivase pliego de cargo se dará traslado de éste al interesado para que, en plazo de veinte días naturales, alegue por escrito lo que en su descargo o justificación tenga por conveniente; si así no lo hiciera, se entenderá que renuncia a la defensa.

Artículo 7.^o Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, se dará por concluso el expediente y, como consecuencia de lo que en él aparezca, el Jurado profesional redactará su fallo provisional, en el que se numerarán y calificarán con claridad y concisión las faltas, si las hubiere, con sujeción a la siguiente escala; además de las citadas particularmente en otros artículos, serán faltas leves: la negativa al desempeño de cargos directivos o de comisiones para los que sean elegidos en forma reglamentaria; la morosidad en el pago de dé-

Perfecta dosificación - Esterilización garantizada

Los inyectables de mayor garantía son preparados por

INSTITUTO NACIONAL VETERINARIO

De venta en las principales Farmacias de España. Exigid siempre inyectables

INSTITUTO

MADRID: Alcántara, 65 (antes 29). Teléfono 58074

BARCELONA: Vía Layetana, 13 > 18663

BADAJOZ: Santa Lucía, 13 > 226

CÓRDOBA: Palacio del Conde Torres Cabrera. Tel. 1375.

Dirección Telegráfica y Telefónica: INSTITUTO

bitos a la Asociación; el incumplimiento de las obligaciones reglamentarias que no causen perjuicios morales o materiales; la negativa injustificada a ayudar y sustituir a los asociados, y el no participar a la Directiva oportunamente los cambios de residencia.

Se conceptuarán como faltas graves: la reincidencia por dos veces en falta leve; el encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión; el no denunciar a las Autoridades competentes y a la Directiva las infracciones manifiestas o de que se tenga conocimiento a las vigentes disposiciones en materias veterinarias; el desempeñar plazas profesionales con carácter oficial o adquirir compromisos de prestación de servicios profesionales sin los trámites reglamentarios; la desobediencia reiterada a los acuerdos de la Directiva, en asuntos de la competencia reglamentaria de ésta; el hecho de amparar intrusos; la falsedad en documentos profesionales y el incumplimiento de obligaciones reglamentarias que originen perjuicio a tercero.

Se estimarán como faltas muy graves, la reincidencia por dos veces en falta grave.

Las faltas similares a las enumeradas se incluirán en una u otra categoría por la Dirección General de Ganadería, a propuesta de las Asociaciones provinciales y previo el informe de la Inspección general de Higiene y Saciedad Veterinaria.

Artículo 8.^o Las faltas serán sancionadas a propuesta del Jurado profesio-

nal y por acuerdo de la Junta general de la Asociación, la que resolverá en fallo definitivo, con arreglo a la siguiente escala de corrección. Para las faltas leves, amonestación ante la Junta general, con constancia en acta. Para las graves, imposición de cinco a veinte cuotas anuales extraordinarias, de la cuantía de las ordinarias, las que se destinarán, por partes iguales, al Colegio de Huérfanos y al Montepio Veterinario. Para las faltas muy graves, expulsión de la Asociación y suspensión del ejercicio profesional en la provincia durante tres meses a un año, debiendo elevarse la propuesta a la Dirección General de Ganadería para su aprobación, la que recaerá en un plazo de quince días. La reincidencia en faltas muy graves motivarán propuesta a la Dirección General de que se amplie la suspensión del ejercicio profesional por más tiempo y a todo o parte del territorio nacional.

Artículo 9.^o Si del expediente incoado resultasen pruebas o indicios de hechos delictivos, el Jurado, independientemente de seguir el expediente en cuanto a lo estrictamente profesional, pondrá aquellos en conocimiento de los Tribunales o Autoridades competentes, pudiendo mostrarse parte o ejercitar las acciones que considere oportunas.

Artículo 10. Los fallos, tanto del Jurado como de la Junta general, se adoptarán por unanimidad o por mayoría y en votación secreta. Está prohibida y se considerará falta grave la publicación y divulgación de noticias relacionadas con

Histología veterinaria

Los «Elementos de histología general y especial veterinaria», recogidos por don Carlos Ruiz en un cursillo del inolvidable profesor Abelardo Gallego y publicados por esta empresa con más de cien fotografiados, constituyen la única obra en que los estudiantes pueden conocer dicha asignatura, siendo para ellos de ocho pesetas el precio de cada ejemplar, libre de gastos de franqueo, y de diez pesetas para los veterinarios.

Pedidos a la Administración de LA SEMANA VETERINARIA, Santa Engracia, 100, 2^o, B.—MADRID-3.

las actuaciones antes de estar totalmente ultimados los expedientes. Contra las resoluciones disciplinarias, podrán los sancionados recurrir en alzada ante el director general de Ganadería en un plazo máximo de quince días naturales, por conducto de las Inspecciones provinciales Veterinarias respectivas.

Quedan facultadas las Asociaciones provinciales para perseguir por la vía de apremio los bienes del asociado castigado, a fin de hacer efectivas las cuotas impuestas como sanción.

Artículo 11. Constituirán los fondos de las Asociaciones provinciales, las cuotas ordinarias que éstas fijen en sus Reglamentos de régimen interior; las extraordinarias que acuerden sus juntas generales; las subvenciones, los donativos y los legados que pudieran recibir, el importe de los sellos colegiales que expendan para certificados, instancias, guías y otros documentos, y los ingresos que, por otros conceptos, les fueran oficialmente concedidos.

Artículo 12. Las Asociaciones provinciales podrán establecer Bibliotecas circulantes para uso de los asociados, así como editar una publicación, a ser posible mensual, que se denominará Boletín órgano de la Asociación, dirigida por el presidente. Todos los acuerdos que adopten las juntas de las Asociaciones deberán ser obligatoriamente publicados en los Boletines correspondientes, o, en su defecto, en una revista profesional de notoria difusión, que hará sus veces y que será elegida en junta general.

Artículo 13. Las Asociaciones Oficiales Veterinarias de provincia, procede-

rán, dentro del plazo de un mes, a adaptar a su organización y funcionamiento a lo establecido en estos Estatutos y a confeccionar y aprobar en junta general extraordinaria sus respectivos Reglamentos de régimen interior, los que no podrán modificar la finalidad, restringir el contenido o alterar el alcance, espíritu o letra de las disposiciones vigentes o de estos Estatutos, sometiéndolos para su vigencia a la aprobación previa del gobernador civil respectivo, el cual, con el informe de la Inspección provincial Veterinaria, los elevará, con la diligencia correspondiente, en nota marginal, a la Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias, a fin de que este Centro resuelva su puesta en vigor. Igual trámite necesitarán cuantas modificaciones se hayan de establecer ulteriormente en los Reglamentos.

Artículo 14. Las Asociaciones provinciales Veterinarias funcionarán con una Junta directiva, compuesta, por lo menos, de un presidente, un vocal-vicepresidente, un secretario-tesorero y dos vocales.

Artículo 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se han dictado sobre colegiación de la Clase Veterinaria y las que se opongan o impidan el cumplimiento de lo que preceptúan estos Estatutos.

LIBROS UTILES

En la administración de este periódico se venden los siguientes libros a los precios que se indican: *HIGIENE Y TERAPÉUTICA DE LOS ANIMALES JÓVENES*, por don Francisco Hernández Aldabas, preciosa monografía, a dos pesetas; *LA RABIA*, por Gordón Ordás, monografía completa, con 257 citas bibliográficas, a cinco pesetas; *EL SABIO DON JUAN MANUEL. UN DESNUDO INTELECTUAL*, por Gordón Ordás, folleto crítico implacable de la ciencia del Sr. Díaz Villar, a dos pesetas; *ELEMENTOS DE HISTOLOGÍA GENERAL Y ESPECIAL VETERINARIA*, por don Abelardo Gallego y don Carlos Ruiz, obra única en su clase, a diez pesetas a los veterinarios y a ocho a los estudiantes suscriptores; *ELEMENTOS DE MATERIA MÉDICA VETERINARIA*, primer tomo, por don Moisés Calvo, a catorce pesetas, y *LEY Y REGLAMENTO DE EPIZOOTTIAS*, edición oficial de la Casa Reus, a dos pesetas en Madrid y dos cincuenta en provincias. Pedidos, acompañados de su importe, a *Santa Engracia, 100-2.º, B, Madrid 3.*

Artículo 16. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que requiera la aplicación del presente Estatuto general.

Ministerio de la Guerra.—*Al SERVICIO DEL PROTECTORADO.*—Orden de 1 de abril (*D. O.* núm. 78).—Nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), en 30 del mes de marzo próximo pasado, el veterinario primero, con destino en la Enfermería de Ganado del Rif y Jefatura del Territorio, don José Virgós Aguilar, para el desempeño de inspector de Veterinaria, adscripto a la Delegación de Asuntos Indígenas, por este Ministerio se ha resuelto que el citado oficial pase a la situación de «Al Servicio del Protectorado».

VACANTES DE DESTINOS.—Orden de 3 de abril (*D. O.* núm. 79).—Publica las vacantes que existen, de jefes y oficiales, en los diferentes Cuerpos del Ejército, que por lo que al de Veterinaria Militar se refiere, son los siguientes:

Subinspector veterinario de segunda.—Tercera Inspección; total, 1.

Veterinario mayor.—Enfermería de ganado de Tetuán, id. de Ceuta; total, 2.

Veterinarios primeros.—2.^a y 4.^a medias brigadas de Infantería de Montaña; Regimiento de Caballería núm. 4; Enfermería de ganado y Jefatura del Rif (dos); idem de Larache, Xauen, Dar Drius y Alcazarquivir (uno en cada una); total, 9.

Veterinarios segundos.—2.^a, 3.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a brigadas de Infantería de Montaña; Batallones de Ametralladoras, núms. 1, 3 y 4; Regimientos de Caballería, núms. 4 y 6; idem de Artillería ligera, 3, 6, 10 y 16; Compañía a lomo, de la primera brigada de Intendencia; Jefatura Veterinaria de la 6.^a división; segundo grupo de la 1.^a Comandancia de Sanidad Militar; Secciones ambulancias a lomo de la 1.^a y 2.^a brigadas; Secciones móviles de Veterinaria de la 1.^a y 2.^a brigadas de Montaña; Entermerías de ganado de Ceuta (una), Melilla (tres), Rif (tres), Larache (tres), Zoco el Arbaa (una), Bad Taza (una), Targuist (una), Tensaman (una), Ketama (una), Zoco el Tenin (una), Talmima (una) y Segangan (una); total, 39.

VACUNA POLIVALENTE.—Orden de 5 de abril (*D. O.* núm. 81).—Por este Ministerio se ha dispuesto que por la Sección de Veterinaria de la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, sea elaborada la vacuna polivalente, según la técnica de Vallejo y suministrada a los Cuerpos, Centros y Dependencias que la soliciten, al precio de cincuenta céntimos la caja de tres ampollas.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DEL DEPÓSITO CENTRAL DE REMONTA.—Orden de 31 de marzo (*D. O.* núm. 86).—Establece la organización y funcionamiento del Depósito, cuya misión es remontar a los señores generales, jefes, oficiales, asimilados y tropa del Ejército, que tengan derecho a caballo, siempre que no pertenezcan a los Regimientos de Caballería y Artillería.

CORTADILLO PARA HERRAJE



CALIDAD SUPERIOR



Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida, desde 5% de grueso y 20% de ancho en adelante, en tiras hasta 1 m. y en postas

JOSE ORMAZABAL Y CIA - BILBAO

Gacetillas

LAS CARNES FORANEAS DE OVIEDO.—La campaña inflexible que nuestro querido amigo don Amando Calvo, director del matadero de Oviedo, viene sosteniendo para acabar con la vergüenza que representaba, sanitariamente, el comercio de carnes foráneas en aquella capital, se ha visto coronada por el éxito más lisonjero.

El carácter fuerte y recto del Sr. Calvo, amparado en la legislación que vela por la higiene y la sanidad, ha sido formidable dique, donde se han estrellado todas las inconfesables maquinaciones que se habían ideado, porque perdurara un sistema, altamente perjudicial para el consumidor, ante quien se ha querido presentar al matadero municipal de Oviedo, como causa de una pretendida catástrofe en el abasto público, que indiscutiblemente no ha ocurrido, porque hoy, como nunca, se come en Oviedo con plena garantía de sanidad, carne bien sabrosa, nutritiva y económica.

Una vez más, nos complacemos en felicitar a nuestro gran amigo Sr. Calvo, por la gran labor que está desarrollando, felicitación que hacemos extensiva al alcalde de aquel Ayuntamiento, cuyas preocupaciones por la higiene pública son merecedoras de aplauso. El ha proporcionado a la prensa local, los siguientes datos—que recortamos—acerca de las reses decomisadas y cantidades recaudadas durante el pasado trimestre:

«Se decomisaron un cerdo, seis vacas y tres terneras, estas últimas tuberculosas; 1.079 hígados; 205 pulmones; un bazo y 35 riñones, siendo la recaudación de 252.167,10 pesetas.»

Biblioteca de Veterinaria

«LA NUEVA ZOOTECNIA».—El ilustre ingeniero agrónomo del Brasil, don Ariosto Peixoto, que reside en Vlorianopolis, nos ruega publiquemos, desea adquirir los números 1 y 5 de la revista *La Nueva Zootecnia*. Si algún compañero desea facilitarlos, puede escribir a la redacción de esta revista, Santa Engracia, 100, 2.^a B. Madrid.

REGISTRO-MATRÍCULA.—La Sección de Fomento Pecuario, de la Dirección de Ganadería, ha publicado últimamente el Registro-Matrícula de caballos de pura sangre, nacidos o importados en España, correspondiente al periodo 1929-1931. Constituye el tomo XXIII, del Stud-Book, que hace un elegante volumen de 680 páginas, en el que se recopilan las fichas de los caballos y yeguas de pura sangre inglesa, por orden alfabético del nombre de inscripción de cada ejemplar.

Se completa el libro con una relación de los sementales de pura sangre inglesa que han hecho la cubrición y han dado productos en España; con un resumen general de estos productos y, en fin, con una relación de los ejemplares que figuraban en tomos anteriores y han sido dados de baja en el presente.

Las inscripciones comprendidas en este volumen pueden resumirse así:

	Caballos	Yeguas	TOTAL
Pura sangre inglesa.....	332	440	772
Pura sangre árabe.....	387	415	802
Pura sangre anglo-árabe.....	124	76	200
<i>Total</i>	843	931	1.774

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE SANIDAD.—En el Parque del Retiro de Madrid se celebrará una importante Exposición Internacional de Sanidad, que se inaugurará el día 29 de mayo, y permanecerá abierta hasta el 30 de junio del corriente año.

El material que figure en esta Exposición se clasificará dentro de los siguientes grupos.

- I.—Histórico-artístico-pedagógico.
- II.—Médico.
- III.—Farmacéutico químico.
- IV.—Odontológico.
- V.—Veterinaria.
- VI.—Cruz Roja.
- VII.—Aviación Sanitaria.

Tenemos noticia que en el que compete a Veterinaria, tomará parte la Dirección General de Ganadería, que ocupará un pabellón, demostrativo de su organización actual, desde el punto de vista higiénico y sanitario.

El material instalado no constituirá una exhibición puramente pasiva. Durante todo el tiempo de la Exposición se verificarán, con arreglo a un programa previamente establecido de acuerdo con los expositores, demostraciones prácticas precedidas de una conferencia, para la que serán invitados especialistas renombrados en cada materia.

Anejo a la Exposición habrá un salón de conferencias con proyecciones, salas de te, fiestas y restaurants regionales.

Instituto Veterinario Nacional

Sociedad Anónima

MADRID

C. Alcántara, 65

SUCURSALES:

**BARCELONA - BADAJOZ
CORDOBA**

Palacio Conde Torres Cabrera

Lista general de productos

Vacuna anticarbuncosa

Vacuna contra el carbunclo sistomático

Suero-vacuna contra el mal rojo

Vacuna método Pasteur mal rojo

Virus variólico

Vacuna preventiva curativa pulmonía contagiosa del cerdo

Vacuna mixta contra supestifer suisceptus del cerdo

Vacuna contra la pasterelosis del buey, carnero y cabra

Vacuna contra el cólera y tifosis aviar

Vacuna contra el moquillo canino

Vacuna antiestafilocito-estreptococo papera y abscesos

Vacuna contra la mamitis estreptocócica de las vacas

Antivirus. (Infecciones supuradas de oídos dermitis del perro, mamitis)

Vacuna contra el aborto de las vacas y la malitecicia en las cabras

Vacuna contra la perineumonia bovina

Vacunas antirrúbicas Umeno y Högyes

Suero-vacuna contra la peste porcina

Suero curativo mal rojo

Suero antitetánico

Suero antiestreptocócico

Suero contra el moquillo

Suero anticarbuncoso

Maleina-Tuberculina

Inyectables

Agujas-Termómetros

Jeringuillas

Retenga **UAB**
Biblioteca de Veterinaria

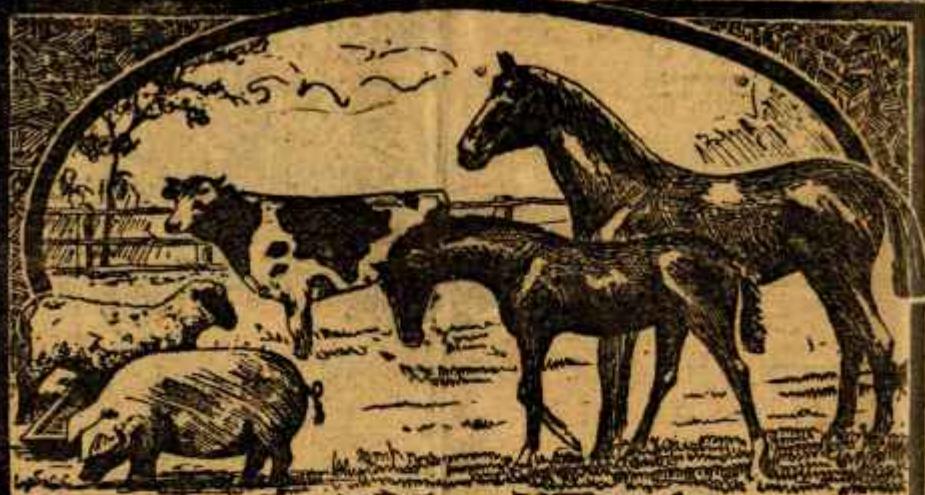


Instituto Veterinario Nacional S. A.

Concesionario general para Europa

MADRID - BARCELONA - BADAJOZ - CORDOBA





ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA PURGANTE INFECTABLE



Anticólico

F. MATA

Crema sólida
para tratar
en todo tipo
de garrapatas



RESOLUTIVO
ROJO MATA



HIGIENE VETERINARIA
"VELOX"

Higiénicos perovetas
Clípticantes sin vapor
Protección médica

E.P.A.
Farmacia - Laboratorio

Exijanse envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES
QUE LO SOLICITEN, DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

GONZALEZ G. E. M.
LA BANEZA (LEÓN)